

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) .

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00361**

Demandante: **BERNEY QUINTERO CAMACHO**

Demandado: **SONIA CAROLINA CÁCERES PAREDES**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma el requerimiento contenido en el numeral 1º y 6º del citado proveído.

Respecto al numeral 1º, obsérvese que el poder allegado no cumple con las exigencias del art. 5º del Decreto 806 del 2020 ni del art. 74 del C.G.P. en tanto que se aportó como documento adjunto al correo electrónico y no como mensaje de datos, sin que pueda determinarse su trazabilidad, ni da certeza que el documento allegado en formato PDF fue el mismo que fue enviado a través del correo, en su defecto debió efectuarse presentación personal por el poderdante.

En lo atinente al requerimiento contenido en el numeral 6º, si bien informa de donde obtuvo el correo electrónico para notificaciones de la demandada, omitió aportar las evidencias correspondientes.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186d9a292de1f1b0d8997120ddb154edfc0796faed96e9b3d6f18a6606ef1f0c**

Documento generado en 22/09/2022 08:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>